

contestacion demanda prescripcion adquisitiva del dominio. rad
2021-00022-00. ▼

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.



[Confío en el contenido de dr.fuentesangel@gmail.com.](#) |
[Mostrar contenido bloqueado](#)



Carlos Fuentes
<dr.fuentesangel@gmail.com>



Para: **y 1 más**

Jue 7/03/2024 11:57 AM



contestacin curaduria cachira... ▼
826 KB

Señor:

***JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA - NORTE
DE SANTANDER***

E.

S.

D.

***REF: Contestación De Demanda Declarativa De
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Del Dominio.***

***DEMANDANTE: FRANCISCO IDINAEI NIÑO
CASTELLANOS***

DEMANDADO: Herederos DETERMINADOS del señor

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CÁCHIRA - NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

REF: Contestación De Demanda Declarativa De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Del Dominio.

DEMANDANTE: FRANCISCO IDINAEI NIÑO CASTELLANOS

DEMANDADO: Herederos DETERMINADOS del señor MANUEL ANTONIO NIÑO (Q.E.P.D.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD. 54-128-40-89-001-2021-00022-00.

CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.525.688 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 268.904 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de Curador Ad-Litem de Herederos DETERMINADOS del señor MANUEL ANTONIO NIÑO (Q.E.P.D.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a designación que realizara el juzgado mediante auto de fecha **06 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

CON RELACION A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, según se desprende del poder radicado junto con la demandada, así mismo los documentos anexos dan plena prueba de la dirección del inmueble materia de litigio.

SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a la documental allegada se tiene que el bien inmueble tiene como número de matrícula inmobiliaria 261-12699, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER**, alinderado en la forma descrita en el numeral segundo del libelo demandatorio.

TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe, este hecho será objeto de prueba durante el curso del proceso, en especial con relación a la posesión quieta y pacífica, que el demandante ha hecho del bien inmueble, y relacionando con ello la fecha de inicio de la susodicha posesión es decir el año 1992.

CUARTO: No nos consta que se pruebe, este hecho deberá ser probado por parte del demandado, toda vez que, la singularidad de la misma, relacionada con la posesión deberá ser acreditada en los estrados judiciales.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curador ad-litem, debo manifestar que para la prosperidad de las pretensiones me atenderé a lo que se logre probar dentro del curso del proceso y en especial en la etapa probatoria, pues de las pruebas dependerá el éxito de la demanda.

PRUEBAS:

En mi calidad de Curador Ad-Litem y teniendo en cuenta que desconozco personalmente los hechos discutidos, las solicitudes presentadas se ajustan a las normas invocadas como fundamento de derecho, no menciono hechos, razones y tampoco solicito pruebas, ni propongo excepciones en la contestación de la presente demanda, excepto la innominada.

NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito, en la Calle 9ª No 25-12 Barrio La Universidad, abonado telefónico 3152373241, Bucaramanga, correo electrónico dr.fuentesangel@gmail.com

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL

C.C. No. 91.525.688 de Bucaramanga

T.P. No. 268.904 del C.S. de la J.

**ABOGADOS
INVERSIONES Y ASESORIAS**